



No. Radicado: 08SE2023726600100007255
Fecha: 2023-12-05 12:40:26 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depe: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CORETRANS SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100007255

Pereira, Risaralda Colombia 5 de diciembre 2023

Señor

JESUS ORLANDO GOMEZ VASQUEZ

Representante Legal

CORETRANS SAS

KM 1.5 Via Cerritos La Virginia EDS BIOMAX cerrios Parquedero 2
Cali Valle



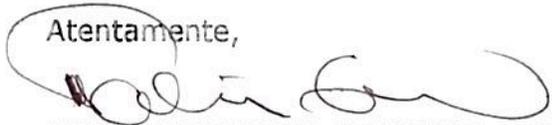
ASUNTO: Notificar aviso auto 01684 del 29 de septiembre 2023 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio
RAD.:08SI202372660010000687
QUERELLADA: CORETRANS SAS

Respetado Señor: Gomez

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a), **JESUS ORLANDO GOMEZ VASQUEZ** Representante Legal **CORETRANS SAS**, del auto 01684 del 29 de septiembre 2023, Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MIGUEL ANTONIO PATIÑO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios tres folios por ambas caras y un folio por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 13 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15130362

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2023726600100000687
Querrelado: CORETRANS SAS

AUTO No. 01684

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans SAS".

(Pereira, 29 de septiembre de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CORETRANS S.A.S identificada con NIT 900843812-6, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 08SI2023726600100000687 del 21 de junio del 2023, se recibe memorando suscrito por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Juan Felipe Trujillo Soto, a través del cual informa sobre la visita de carácter general, realizada a la empresa CORETRANS S.A.S., dando cumplimiento al Auto No. 916 del 1 de junio del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial, comunicando sobre presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CORETRANS S.A.S., con NIT 900843812-6, Representada Legalmente por Jesus Orlando Gomez Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.591.661 y/o quien haga sus veces, ubicada en kilómetro 1.5 vía Cerritos la Virginia EDS BIOMAX Cerritos Parqueadero 2 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3218168984, 3116351070 -3137371213, con correo electrónico: jesus64@hotmail.com; por presuntas anomalías en la consignación de las cesantías a los trabajadores, el no suministro de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores de la empresa (folios 1 a 38).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

Mediante auto No. 1229 del 24 de julio de 2023 se asigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo y seguridad social (folio 39).

A través de Auto No 1234 del 24 de julio de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa CORETRANS SAS identificada con NIT: 900.843.812-6 por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con mora en la consignación de las cesantías y el no suministro de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores (folios 40 y 41).

Por oficio 08SE2023726600100004415 del 28 de julio de 2023, se informó al señor Jesus Orlando Gomez Vasquez, representante legal de la referida empresa, del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 1234 del 24 de julio de 2023, quien lo recibió por 472 el 1 de agosto de 2023 (folio 42).

A través de memorando con radicado 08SI2023726600100000927 del 3 de agosto de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Alba Lucia Rubio Bedoya, presentó a coordinación, declaración de impedimento para instruir el proceso de averiguación preliminar en contra de la empresa CORETRANS SAS identificada con NIT: 900.843.812-6 (folio 43).

A través de Auto N° 1286 del 3 de agosto de 2023, se declara impedimento en la actuación administrativa y se exime de conocimiento para adelantar tramite de averiguación preliminar por parte de la doctora Alba Lucia Rubio Bedoya Inspectora de Trabajo y Seguridad Social (folio 44).

El 3 de agosto de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100003944 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, mediante el cual solicita prórroga para entrega de documentos requeridos en el Auto N° 1234 del 24 de julio de 2023 (folios 45 y 46).

Por oficio 08SE2023726600100004616 del 4 de agosto de 2023, se comunicó a la referida empresa, del auto de tramite No. 1286 de 3 de agosto que acepta impedimento en la actuación administrativa por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Alba Lucia Rubio Bedoya (folios 54 y 55).

Mediante auto No. 01403 del 17 de agosto de 2023 se reasigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo y seguridad social (folio 56).

El 28 de agosto de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100004341 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto No 1234 del 24 de julio de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 57 a 159):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut.
2. Copia pago Seguridad social integral desde mayo hasta julio de 2023 con mora en los meses de marzo 9 días y abril 25 días.
3. Listado de los trabajadores de la empresa
4. Copia de nóminas de junio y julio de 2023
5. Copia pago de la prima de años 2022 y 2023.
6. Pago intereses a las cesantías años 2022 y 2023
7. Constancia entrega de dotación mes de abril y agosto de 2023 sin factura de compra
8. Pago cesantías en años 2022 y 2023.

Mediante oficio No. 08SE2023726600100005210 del 30 de agosto de 2023 se hace citación a declaraciones a trabajadores de la empresa investigada (folio 160 a 163).

El 4 de septiembre de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100004466 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, justificando la no asistencia a declaraciones de los trabajadores Angélica Hernandez Campiño y Samara Ines Burgos Olmos (folio 164).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

El día 5 de septiembre de 2023, se hace presente el señor Juan David Gomez Villegas con el fin de hacer trámite de diligencia de declaración (folio 165)

El 14 de septiembre de 2023 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa CORETRANS SAS identificada con NIT: 900.843.812-6 por medio de auto No. 01587 el cual se remite a la empresa por medio de oficio con radicado del de de 2023, recibido en la empresa por 472 el 18 de septiembre de 2023 (Folios 166 a 168).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **CORETRANS S.A.S** identificada con NIT 900843812-6, Representada Legalmente por Jesus Orlando Gomez Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.591.661 y/o quien haga sus veces, ubicada en kilómetro 1.5 vía Cerritos la Virginia EDS BIOMAX Cerritos Parqueadero 2 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3218168984, 3116351070 - 3137371213, con correo electrónico: jesus64@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas en cuanto a la consignación con mora de las cesantías, no suministro de la dotación como lo establece la ley y mora en el pago de la seguridad social integral-pensiones en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 (folios 72 a 85)

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, a todos los trabajadores, presuntamente, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

De acuerdo al informe de la visita practicada por el inspector encargado y a los documentos recibidos en la etapa de averiguación preliminar se observa que la referida empresa no está consignando las cesantías al fondo correspondiente en el tiempo establecido por la ley, lo está haciendo después del 15 de febrero del año siguiente como se evidencia a folios 2 al 21; 154, 155, 158, 159 por lo tanto amerita adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por este aspecto.

Otro punto para estudiar es el relacionado con el suministro de la dotación a los trabajadores por parte de la empresa, al respecto el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 230. Suministro De Calzado Y Vestido De Labor. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. Fecha de entrega. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".

De acuerdo a los documentos aportados se observa el suministro de la dotación (folios 145 a 153), pero sin el soporte de la compra de dichos elementos, la empresa aduce que no allega facturas de compra por tratarse de no comprar en almacenes y que las mandan a elaborar con personal externo; sin embargo no presentaron ninguna constancia de las cuentas de cobro de quienes están elaborando los vestidos y el calzado; por tal motivo merece adelantarse procedimiento administrativo sancionatorio por esta irregularidad.

Considera el despacho que el empleador al no presentar la documentación relacionada con las facturas de compra o en su defecto las cuentas de cobro de quienes están elaborando los vestidos y el calzado, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo relacionada con entrega de la documentación por parte de la empresa, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (subrayado fuera de texto)

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Ahora con relación al pago de los aportes a la seguridad social integral en especial las pensiones se deben pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno"

Al realizar el análisis probatorio se pudo establecer que la empresa presenta mora en los pagos de la seguridad social integral -pensiones en los periodos presentados así:

PERIODO DE COTIZACIÓN	DÍAS DE MORA
2023-3	9
2023-4	25
2023-5	15
2023-6	27
2023-7	6

Demostando con esto que no está realizando los aportes de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente transcrita toda vez que no los realiza en el plazo que determina el gobierno nacional. Por lo que se le formularan cargos por este aspecto. (folios 72 a 85)

5. CARGOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CORETRANS S.A.S identificada con NIT 900843812-6, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías a los fondos como lo establece la ley.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, dado que no suministra de forma completa y oportuna el calzado y vestido de labor a sus trabajadores.

CARGO CUARTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante este Despacho la documentación requerida relacionada con copia de las facturas de compra o en su defecto, de la cuenta de cobro de los que elaboran el calzado y vestido de labor a la investigada. .

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, ya que al parecer la investigada no paga la seguridad social integral pensión como lo establece la ley.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de CORETRANS S.A.S identificada con NIT 900843812-6, Representada Legalmente por Jesus Orlando Gomez Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.591.661 y/o quien haga sus veces, ubicada en kilómetro 1.5 vía Cerritos la Virginia EDS BIOMAX Cerritos Parqueadero 2 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3218168984, 3116351070 -3137371213, con correo electrónico: jesus64@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se fomulan cargos en contra de Coretrans S.A.S"

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa CORETRANS S.A.S. identificada con NIT 900843812-6, copia del pago de la nómina y/o desprendibles de pago, de los meses de agosto y septiembre de 2023.
2. Solicitar a la empresa CORETRANS S.A.S. identificada con NIT 900843812-6, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensiones y riesgos, de los trabajadores que laboran en dicha empresa, de los meses de agosto y septiembre de 2023; presentar la planilla asistida pagada, con el nombre de los trabajadores afiliados.
3. Solicitar a la empresa CORETRANS S.A.S. identificada con NIT 900843812-6, las facturas de compra de la dotación calzado y vestido de labor que le suministraron a los trabajadores en el mes de abril y agosto de 2023 o en su defecto la cuenta de cobro de los externos que elaboraron dicha dotación, debidamente contabilizado, adjuntando copia del Rut del proveedor externo para verificar con la DIAN.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

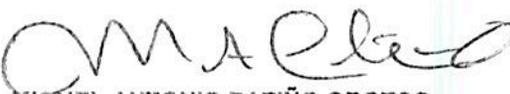
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: M.A. Patiño

Ruta electrónica: https://mintrabajo001-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ZZ MODELOS ZZ/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CORETRANS SAS.docx

6 Dic of 13 Dic / 2023

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
01/12/23
02/12/23
03/12/23
04/12/23
05/12/23
06/12/23
07/12/23
08/12/23
09/12/23
10/12/23
11/12/23
12/12/23
13/12/23
14/12/23
15/12/23
16/12/23
17/12/23
18/12/23
19/12/23
20/12/23
21/12/23
22/12/23
23/12/23
24/12/23
25/12/23
26/12/23
27/12/23
28/12/23
29/12/23
30/12/23
31/12/23